

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1802

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 23 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Jesus Maria y Josef. Canzala
Baccicño de 1802

Libro de Acuerdos
Capitulares para
todo el presente
Año. y



Handwritten text, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is mirrored across a vertical crease, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.

Handwritten text, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is mirrored across a vertical crease, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.

Handwritten text, possibly a signature or a decorative flourish, written in a cursive script. The text is mirrored across a vertical crease, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Diligencia de
D. Juan de Alcazar
y Juan Regidor

En la Villa de Cabeza la Blanca y Encomienda de Indias de primer número de mil ochocientos dos. Yo Señores Justicia y Regimiento della a saber Juan Sanchez de la Fuente, y Josef de Lemus Alcaldes ordinarios, Josef Chaves, Juan Lopez, Miguel Perez Borrallio, y Pedro Dominguez Centeno Regidores, y los tres primeros perpetuos, en sus Capítulos de Cabildo con voz y voto en su Ayuntamiento, etc. en el con la solemnidad de su estilo y Carta de Ayuntamiento a efecto de dar la debida posesion a los electos nrosos Alcaldes y Regidor annual como venuta mandada en la diligencia de devinfeccion del dia de ayer, en su cumplimiento comparecieron los referidos electos Juan Lopez el firmante Josef de Chaves, y otros Ballenses Alcaldes y Regidor para el presente año, a lo que se les hizo manifestacion de la eleccion, y en tenidos dixerón: que de deluego aceptaban sus respectivos cargos, y en seguida juraron en forma de oño. a defender en primer lugar la paz y quietud de la Villa de Cabeza la Blanca, y en segunda de la Reina Nuestra Señora Santissima la Jurisdiccion

Real, a los Pobres Viudas, y huérfanos, y que
cumplieran con toda la exactitud y pureza
que les dice su saber, aliendore & de su
retorcion & ciencia, y conveniencia quando
les combenga sin parion odio, ni interes
parte alguna, y asi vixto fueron puestos
en posesion en la forma de Cortes, y en
ellos conofatey entregrandes, y de las baras
& Justicia, y sentandore en su pnestre
tey Aliento, todo en señal de posesion que
tomaron quieta y pacificamente sin con-
tradiccion & Excoion alguna mediante
el devittimientto que para ello hizo el
Regidor Miguel Perez Borracho como asi
aparece de la Citada diligencia & de su
culacion: Con lo que se coneluyo esta diligen-
cia, que firmaron los señores Capitulares, y
se nuevamente posesionado, & lo qual doy

Yo Juan de la Cruz, Josef de la Cruz, Josef de la Cruz
3 # # # # Miguel Perez Borracho
Fran. Sanchez Pedro dominquez
Fran. Lopez Andres Ballesteros
Pachin Houal

Acuerdo para
Nombrar Sin-
dico y Depen-
diente de esta
Villa

En cabeza la Magestad de
mil ochocientos dos: Los Señores
Justicia y Regimiento y Procurador

Sindico general estando en su Ayuntamiento
ordinario acordaron que desde luego se proce-
da a hacer el correspondiente nombramiento
de Sindico y Dependiente de esta Villa república
de Propio y Real Bito en la forma que se ome-
sara en esta continuación para el buen gobier-
no y administracion de lo exmerado Propio y Bito
y comen de Nacimiento en el presente año, en este su
puerto, y a la Regalia y facultades de este Ayun-
tamiento despues de haue conferenciado sobre
esta eleccion lo que tubieron por combeniente
para su mayor auento hicieron lo nombram-
to siguiente

Junta y Exonumer lugar nombraron tres niños por
Sindico mercedente de la junta municipal de Propio
y Arbitrio de esta Villa al Sr. Juan Lopez como
Alcalde de primer voto y por Diputado a Juan de
y Josef de Lemos, Regidor y Procurador
y Sindico general con dntenia de presente
año. con arreglo a lo que en esta parte se halla
preberido por superiores ordenes.

En año. y En año. En año: Ayuntamiento publico,
y Juzgado al presente.



Quercus Maravedis.

SELLO QVARTO. QV
RENTA MARAVEDIS, AN
DE MIL OCHOCIENTOS

Alcaldes y Con Alcaides de la Santa Hermandad de
Maternidad Vicente Aguilar, y Calisto Moxeris
dessa Villa a los quales se les ha de valer p.
que comparecien y se les ponga a exposicion como es cost.

Ayreson y Con Ayreson ordinario dessa Villa al Rey
N. Joaquin Martin de Valle

Maestro y Por Maestro deprimexas Letras para la
deprime Creacion, y envenanza de los Niños a Fran
cas Letras Marquez Soliano.

Ministro y Por ministro ordinario dessa Villa y de
ordinario Real Justicia a Fran. Berquial

Herrens y Por Herrens a Ramon Alberto Gomez
Pare a menores y Por Pare a menores a Juan Escobar
Fieles de dano y Por fieles de dano a Manuel Cortez
Pero Calbo

Relogeros y Para regir el Relox a Juan Montano

Depositorio y Por Depositorio, repartidor y cobrador
y cobrador de de las Pulas de la Santa Cruzada a Josef
Chaves menor.

Sanguador y Por Barbero y sanguador dessa Villa y muco
mun. a Fran. Marquez.

Guarda y Por Guarda Jurado de la Dehesa y monte dessa
Villa a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Medico y Con Medico titular a

Deputado } Por fuer de Real Bruto desta villa a su
de Bruto } mro el Sr. Alcalde Don J. de Chaves y por Deputado
a Fran. Theo. Conchuelo, y depositario a Leon. Calbo

Receptor } Por receptor del Papel sellado Fran. Atarq.
de Papel }

Depositario } Los señores de la Junta de Propio nombran
de Propio y de } de su cuenta y riesgo por Depositario tesorero
Penas de } de los Caudales publicos de este Conzepto de la
Camara de } Penas que pertenescan a la Camara y gastos de Justicia

Montes y Plantios de oca de Pena y casa y demas que
ocurra a Juan de Aquilan en cuyo poder se ponga
el Arca que para la custodia de los caudales se
halla establecida.

Procurador y Ysando animimamente los señores condesales
de las facultades que tienen poran para nombrar y eleger
Procurador quaresimal cuyo mibi lo es por el
el Ayuntamiento desta villa a tiempo inmemorial
ni de otra parte ademas de hallarse por superiores
ordenes en merito de ello nombran sus mros. por
tal Procurador quaresimal para la Proxima desta
año al Sr. D. Sauriano Sector en su conuento
de N. P. S. Fran. Extramuros de la Villa de Fuente

de Cantos, y para ello fuesen sus mayordomos
Guardian del, le conceda su santa Obediencia
poniendo el correspondiente oficio, y be-
nificadas se le asigne al nombrado con la
limosna que se halla señalada en el re-
glamento desta villa; y en mismo otro
oficio al Cura Párroco della para que
le conceda el Plébito desta Iglesia segun
es costumbre.

Que fuesen los sujetos que tubieren a bien
nombrar sus mayordomos en el modo y forma
que queda manifestado; cuyos nombrados
serbian sus cargos entodo el presente año
para que son elegidos; atodos lo que se les
hasan comparecer para que acepten
sus cargos jurando lo que deban dar de
razon de lo que nombrados al Alguacil ordinario
para que se certifique: con lo que se concluyo
esta diligencia que firmaron sus mayordomos de fe=

Fran. Lopez de Chavez
Josef de lema
D. Aquilino
Andrés Ballerón

Fran. Sanchez

Ante mí

El Alcalde

Ací en la villa de Puerto Rico
en el oficio del Guardian y Párroco
Contra siete de Mayo

ya no es hoy pure lo correspondiente oficio a la
Guardian, y Curador de esta Villa como tiene
mandado en la anterior de Puerto, doy fei =

Notifican } En Caterala Nueva y Enes siete mil
Aceptacion } Ochocientos y dos: Acomodacion de lo mebe
y Juram. } nido en el acuerdo que precede a Nombramientos
de habientes y Dependientes, pure en la de lo nom
brado en el y enterrado de Aguacil ordinario
para su citacion, y meceda esta comparecion
de la presencia judicial y por mi el Cerno, le es
notifico es hoy Nombramientos y enterrado
digeron que lo aceptaban y aceptaron respecti
vamente, y juraron en forma lo que debieron
hacerlo de cumplir con ello bien y fielmente
segun les dice su saber, y lo firman lo que
saben con sus nombres los señores Alcaldes de que
doy fei =

Fran. Lopez y Jo. Charar

Josef Chabiz

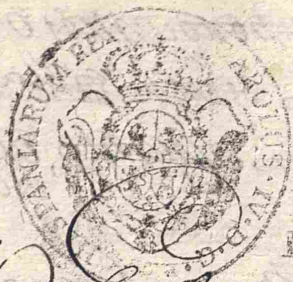
Fran. M. de los Rios y Ramon alvarez

Juan

de Aguacil

Aguilón

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

Procurador de Alcaides de la Hermandad.

En la misma Villa dia mes y año

Comparecieron a la presencia fororal

Francisco Aguilan y Calisto Moreno vecinos

de ella electos para Alcaides de la Hermandad

por el presente año, habiendo sido

rehelegido el primero por su hijo el Sr. Juan Lopez

por que manifiesto sea de su confianza y desempeño, a lo

qual se le hizo saber yo el Excmo. Sr. Dn. Don

Francisco de Aguilan y enterado se digeron: Que lo

aceptaban y aceptaron y se le recibio el competente

fundamento exm. al Calisto Moreno no habiendolo

hecho el Aguilan por estar en otro dritto cargo, y ambo

con cargo de lo que se cumplieron con ellos bien y

seguramente, de fado y ponendo en posesion de sus

empleos, a lo que se entregaron en señal de posesion

las varas de justicia con lo que se concluyo esta diligencia, y posesion que tomaron

quiere y pacificam^{te} y lo firmaron Lopez y Chaves y Vicente Aguilan

En cabeza la Vicaria eneros siete de abril



Quetento maravedis.

SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Ochocientos y dos: yo el infrascrito esmo. hize
presente a los señores Justicia y Regimiento de
ella estando en Ayuntamiento: las superiores ordenes o
cubras =

El Real Decreto de once de Mayo de setecientos
noventa y uno tripuesto por la Real Audiencia
de esta Provincia = Y la Superior orden de once
de las ordenes terminante a que en el día de
año nuevo de cada un año se pongan en posesion
a las justicias nuevas exite en el libro de acuerdos
del año de 95. = Y la Real Pragmatica san-
cion de 19 de Septiembre de 83 sobre lo conocido por
Quintero o Carcellan nuevo = Asimismo la Real
Pragmatica sobre lo defecto de penas de camara y
garcas de justicia exite en el libro de año de 92 =
Y el Real Decreto qual querta en el de 98. = Y la
Real orden de Consejo de 31 de Enero de 93 sobre ad-
ministracion de Propio y exite el libro de mismo
año = En igual forma la que trata sobre que sea
quien tribunal ni el de Castilla pueda se han unido
absolutamente la Administracion de los Pueblos de termino
de las ordenes sin por miso. Y S. M. esta en el libro
de acuerdos de 95. = Para que asi conste y se pueda
entender de los señores Concejales lo pongo por dili-
gencia que pasan como a Costumbre de que

Yo el Sr. Dn. el proprio Ayuntamiento de
 Lopera chaves Aquilona

Acuerdo de
 buen gobierno

En cabeza la Rda. y Cnoso ochad mil
 ochocientos e sy e de Mayo Justicia y Regimiento
 de ella, asistencia de Diputados del comun y Audiencia
 con qual y Personero que abajo firmaran con
 acorumbraen estando juntos en su Acuerdo
 ordinario como acostumbraen a fin y efecto
 de tratar y conferenciar lo mas conveniente
 sobre la buena administracion de justicia go
 bierno Economico de esta veing y demas con
 veniente al mejor estar de ella y la Republica
 sobre ello conferenciaron largamente lo que
 estimaron justo con merito a la edad de la Villa
 y con arreglo de lo y de las superiores ordenes
 que tratan sobre esta materia acordaron
 lo particular siguiente.

1º Que entodo el presente mes de la sra. y en el in
 mediato de febrero que señalan sus rixos por
 perentorio presente cada un Vecino de esta villa
 a qualquiera Calle y se yo lei y cabozan de Go
 ardon caso la multa de tres r. al que dello falt
 con la aplicacion ordinaria.

2º Que el Gandd de Celda de esta veing no pueda
 andar ni andar por las calles de dia ni de noche caso

la pena de un año por cada día de día y si a noche
o y, a la segunda doble, y a la tercera sea arbitraria
a contentar los daños perjuicio que la experiencia
tiene a predictos. siendo lo mismo por lo que hace
a huertas y continas, con aumento de los daños
que se causen.

3. Se prohibe el que persona alguna ande a rascar
desde las diez de la noche para adelante ni el que
separe en ventanas, puertas ni ventanas ni otros
sitios publicos ni secretos antes ni despues de ho-
ra, como asimismo el paparruelo y cantar co-
pulas disonantes ni provocativas, ni el que bagan
y patruellas ni lleben armas prohibidas, pues la que
falte en el todo o parte sera castigada con arreglo
de ley, y de los que cometan los dichos y me-
nosas eran responsables su Padre y Curador por
permitirle la salida a noche.

4. También se prohibe contra los Jornaleros que en los
días de trabajo se encuenren jugando a los Naipes, con to-
tal abandono de sus familias como se tiene experimentado
y principalmente contra los hijos que en los juegos con-
sientan en sus casas particularizandolos mas a los
que tengan obreros publicos a los quales se les exco-
gura por la primera vez quatro dias y ocho
días de cárcel, y a la segunda como se entiene con-
veniente para su corrección y enmienda de todos.

5. Se prohibe las fabricas de carbon en todas las
terminos jurisdiccionales, pues por ellas se hallan



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

- los Montes planticillamente de este Propio des
truido, y conponibilidad de contar una carga
de Leña para el uso de la lumbre, hauiendo
lo qual prohibido a los vecinos que se exercita
en contar madera para sacarla a bordo en
poniendo en la ofa que se señala para
barbechera en la Dehesa de este Propio ninguna
persona tempiara las Encinas con el
fin particular de hacer Carbon como afor
tembran pues sera castigado con todo rigor
6. — No se contara Leña verde de Encina despues
que se cumpla el termino señalado en orde
nanza de Cortes para la lumbre, bajo las
penas contenidas en ella
7. — Los puertos publicos como taberna y demas
se cerraran en el presente tiempo de Yubien
no a las tres de la noche y en el verano a las
nuebe sin que se permita en ellos jugar aien
toy ni conuigo caso la multa de quatro ducados
por cada cosa exla contenida en que incurren
unos y otros y primera vez y a la segunda a dis
posicion de la R. Justicia.
8. — No se pueda ninguna persona sacar a qual
de las fuentes y praderas desta villa, para efecto



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En ninguna fabrica ni obra de ninguna naturaleza
tera, pues solo se recogerá y vendrá para lo
que necesite en el condado la que voluntaria
mente sale de los Plazas de esta fuente y abita
por este medio lo perjuicio que causa el aban-
dono que se tiene en tomar el agua de las
fuentes para quanto necesitan estos vecinos, no
destando gozar a las fuentes el privilegio que esta
deben tener, y demás perjuicio a la fided pública
y Ganado, pues faltando a ello se procederá con
exigencia que combenga para su obediencia —

10
Visto de esta penas apercibimientos y demás que con-
tiene este acuerdo Capitular mandan sus señores se lle-
ve a puros y debidos efectos, sin vi ni venir contra su re-
non y forma en manera alguna, y que se observe e
y haga observar como en el se contiene inviolable-
mente; y que con traslado que se faga en la parte y
costumbre firmada y represente esmo. se le diligencia
ma fee y credito que sea original; y a mayor aban-
damiento y a que ninguna persona alegue ignorancia
de este acuerdo en el primer consejo abierto que se
celebre con otro motivo que sea en el proximo

Domingo amoros de reparto de tierras y caserío
dichos en forma de fechos convenientes, que
por este su Acuerdo Capitular en lo referido
non mandaron y firmaron sus señores
que doy fee =

Fran. Lopez de Sotomayor Jofe Chaves Fran. Gonzalez

Jofe de la Cruz D. Aguilar D. Chaves

Andrés Bañales

Jph. Barasa

Ante mí
D. Fracisco Aguilar

Acuerdo
sobre el cac.
de esa

En Cavera de la Maca y Enes diez
de mil ochocientos de: Los señores Justicia
y Regimiento de ella con asistencia de los Dipu-
tados y Jurados generales y Personeros de este con-
sejo que firmaron como asistieron, estando
en su Acuerdo ordinario, al que concurrieron
mucha parte de su vecindario tanto de señores
como de labradores que fueron citados para
este efecto; y estando así juntos sus señores y vecinos
conformaron unánimes su Acuerdo en razón
de el fero de esa que conviene barbechar en el mes
de año, acordaron que la que conviene es la que se
conoce con el nombre de Canto Luengo, y de ma-
nera que comprende desde el caño de el río es un río de
quiere de la dehera de el Propio, para lo que

le obviene Real facultad, agregando a esto Gino lo
cortado de esta Villa como tiene su nombre y es.
tan enoj unido al prebenido gino y esto real lmi.
tado para el acomodo de la Universidad, y a su
consecuencia acordaron unanimemente que todo veci.
no que pare alabran a esta esta eleccion haya de
dejar y dege las matas parcas y redondadas don.
de guerra que las haya y sea conveniente y lo
de salto de chaparral que sean utiles al mayor
fomento de los criones con arreglo a lo que se
previene en la Real ordenanza de Montes, vago
los aperecimientos y matas que ella impone a
lo que faltan a su obervancia tanto en el vago
te como en el modo y forma de contar y limpi-
ar los arboles, haer y quemar las rozas de que
tiene por vago; y no obstante a que por la ha
Real ordenanza se permite y da por bien con
tada la cunina y a lo que queda que queda con
dica y penden, conociendo con merito de estado
de los Abolados que este metodo, de liberar
y combieren en que se haga una perfecta
tempria sin contar mas que aquello que por los
Labradores y expertos que se nombren sea per
judicial a los Abol no contando a manibras
de magnitud puer no se adlebar otro objeto
que el venerficar los Aboles y no el de fabricar
de Carbon como se acostumbraba puer a muchos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

no les atebad la atencion en otro reparo
la utilidad de la tierra, sino unicamente
la de la Gená puer desta se utilizaban
y defaban la tierra por haer. A lo que en
el oria se ben patentemente lo perjuicio y el
menor Cabo que dhas tolerancias han causado
en el fruto de Bellora puer no temiendo a may
los Aboles mal lo pueden producir A lo que
esto proprio padecen de timento; y para cui-
dar y regirar sobre todo lo particular y con-
tenido en este acuerdo nombran sus mros
a Manuel Martin y Pedro Calbo desta villa
como practico y inteligente en la materia
haciendoles saber este cargo para que au via-
to procedan a lo y rebirtan lo cony, seralbo
y demas que se haga en dho giro elegido y quan-
to dano adbiertan sin omitir instante de
parte a sus mros lo señores y Alcaides para q
sobre ello den prohibencia, q percebido lo nom-
brado que tolerando, omitiendo o disimulando
qualquier excoio que ocurra seran responsables
y se les hara cargo en todo tiempo y contra ellos
se procedera como combenga; quienes llebaran



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Quenta y rason en la forma posible de numero
no de pie y de otras especies que se resalten conyri-
en y destruyen en todo el citad qiro la queda
ran a su debido tiempo y se auctitara por fee
de esta continuation, y a su consecuencia por el
presente esmo se ponga testimonio con arreglo
y remision a esta nota para cumplir con lo q
esta parte se halla mandado sobre resalto y
plantig, no haviendo necesidad de esto en este
termino por la abundancia que tiene de monte
bajo: Hagase publicacion de la mesma R. y un
decretos y plantig, la de veda de pesca y caza, y
demas ordenes que necesario sea, y de esta manifi-
tacion de publicacion de mismo presente esmo.
ponga by correspondientes testimonios: Prohi-
biendo que ninguna persona pueda sacar a labran-
jera de la ofa elegido teniendo tierra en ella,
ni tener y que esta no la cultiben por por
ello se procedera en qual forma contra lo q
que faltan de lo que en primer lugar se
atendera a beneficiar el qiro elegido: Con lo
qual se concluyo, esta de ~~terminacion~~ cae

Capitular con auencia de Labradores y Peñafiel
ceros que firman lo que saben con sus

Mano de cada uno
Francisco Lopez y Joaquin
Josef del Monte Aguilar Fran. G. Serna
Miguel Pizarro

Donnaldz Andres Ballestero Josef Ganido
Senal del Diputado Jph. Barnasa
Man Calderon

Pablo m. g.
Casasola Juan de Oll
Garcia Juanro
PS - Santa Cruz
Barrera

Pedro Perez Esteban de Aguirre

See y fue lo que digo pije el traslado del
auto de buen gobierno en las puertas
de Ayuntamiento como en el famoso
Copia de el mismo menario = f. 100

Price

Auerdo para En cabeza la Mesa y fecho
traer la Sal. Venie y tres de mil ochocientos
y tres años. Lo veno y Justicia y Regimiento
della que abaxo firmaran como abovien.
han estado en situacion ordinario acon-
daxon: Que teniendo que trasportar a esta
Villa desde la Ciudad de Sevilla las ciento y diez
fanegas de sal de acopio desta Villa cony
pondienty a diferente año, examinando el me-
sente tiempo por oportuno para ello dar
y conpieren el Poder necesario a Don Alonso
nuestro vecino de la Alcabala con quien la tienen
sus nros contratos e copia que presentando
se ante el Caballero Don ^{en} Diego Almaraz
de Puerto de esta Ciudad de Sevilla con el co-
rrespondiente Libramiento despachado por
el ^{en} Don Caballero Don ^{en} Juan de
la de Huelva y testimonio deste auerdo
conduzca en las Remeras que quisiere con diez
ciento y diez fanegas de sal desta Villa, puen
en virtud dicho documento se sera bien en
exegada sin que entienda alguno se reclame
esta entrega. Lo que se testimonio de este
auerdo y entregado con el citado Libram.



SELLO CUARTO., QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS, Y
DOS.

al exmerid Receuil para efecto pre-
benido: Que por este se acuerda Capital en

en lo mandado y firmado do y fee =

Fran. Lopez y Josef Chaves Fran. San-
Josef de la Cruz D. Aquilas

Andres Ballesteros Atm. m.

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y dos.

Confirmando y se j. el mes y año referido
en el anterior acuerdo de tanto del como
se manda do y fee = Aquilas

Acuerdo
para quando
parte de Dehesa

En cabeza la Paza y Abril trece
de mil ochocientos y dos: Los señores
Justicia y Regimiento de ella con asistencia

de los Síndicos quales y Personeros, excusado en
su Ayuntamiento como a su ombra se fon-
daron: Que en atencion a que consideran
su mrd. por conveniente el acotar el
terreno de la Dehesa de San Blas con el pon-
iente



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ala Royal para el mejor bien de la
ciudad, de luego para que esto se certifique
afectan lo siguiente: Por el camino a
delante que va a la salera que es de abajo,
hasta confluencia con el Arroyo de la Puercayere
para abajo hasta junta de dicho sitio al ce-
rro de Maldebitang Terro de Carrascal
Junta de Arroyo de la Herrumbre y de la
Cuchada la Linda arriba de la Dehera hasta
la Cruz de la Dehera; cuyos sitios se han de
guardar desde el día diez y ocho de este mes
de hoy los Ganados de esta Villa, y que todo
aquello que se apierda dentro de este Terro
mientras se le crifa por cada cabeza un
real de día, y doble de noche, y por la segunda
vez doble, y a la tercera arbitraria, y de
tribucion ordinaria, pues así jurgan firmes
es convenientemente para el mejor beneficio de
este comun, y sus Ganados como la aperiencia
lo tiene acreditado de muchos años a esta
parte: Nos se Zedula en el sitio aponumbria
de esta Villa para que llegue a noticia de hoy.

yen su inteligencia cumplan con lo aqui
afordado, y a mayor abtendamiento
hagale saber al Alguacil ordinario
esta determinacion para que cada p.
casa la haga entender a todo. M. E. O.
Acuerdan mandan y firman de pcedo

Fee
Fran. Lopez J. J. chaves
J. J. delgado A. Aguilar
J. ph. Barrera Andrus Ballesteros
E.

a
Comparecemos. Y en la noche del dia diez y siete de Nu-
viero del ante dho año: Manuel Martin, y Pe-
dro Calbo de esta villa experto nombrado por el
Ayuntamiento para ver y rebutar lo que se
fexalto y demas que se celebra en el giro e legido
de esta dehera comparecieron ante mi el dho ydige.
non que de la cuenta que han uebado de los ptes de
Encuina y otros usque que se han uebado quicados
y signados resultan mas y doros acentos
lo que hacen presente a efectos convenientes, y no
seman por no saber suya manifestacion hicie-
ron tambien a presencia del P. M. Chaves, de que

Fee
Agustino
En el dia diez y ocho y con esta fecha de

mes y año de su puer edad de Placitas con
se halla mandado y con arreglo a lo que manifi-
sta la anterior comparecencia y en las penas de
prim. de ley señores Atalaya y de y Fee = Aquilona

3

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS II
DOS.**

The remainder of the page contains very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.



Quilates maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENCA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Acuerdo para **En Caxera la Rica y Abiel**
formar los **Veinte y mil ochocientos y do**
partim. de **Los señores Justicia y Regimiento**
contribuciones **della que abaxo firmaran como**

acostumbran estando en su acuerdo ordi-
nario con la solemnidad de su estilo y usanzas.

Los **Syndic General y personas dignas**

que el presente tiempo lo juzgan por combenien-

te para formacion de los **Repartimientos**

de **Realer contribuciones y demas** que se halla

encabezada esta villa, como tambien la cantidad

que por reparto general a correspondido a

ella por el Real efecto de **Orden** que en el mes

de **agosto** segun orden comunicada; En esta atem-

perado y a que esto tenga efecto y a su consecuencia

su cobro y satisfacion a su Magestad (que

Dios que) como se halla prebenido, mandan

su **mayor** que para venir en conocimiento

de lo liquido que deba **partirse** entre **ellos**

los contribuyentes se forme en primer lugar
 la Cuenta del Encabezamiento de este Pueblo
 y de ella se deduzca el total productivo
 de los ramos publicos arrendables de el y lo
 que correspondo pagar este concejo de el
 producto que tambien su propio en el últi-
 mo año de ochocientos y uno y en efecto se

procede dello en esta forma =

ENCABEZAMIENTO.

Por los orig. de Alcabalas cientos antiguos y renovados, tres mil no- beciento ochenta y siete y diez y ocho mar.	30987. ¹⁸
Por el Real efecto de Millones dos mil trescientos y cinquenta y tres marabedi.	20350. ¹
Por el sel medidor diez y ocho y y veinte y siete mar.	9. ^{18.27}
Por los quatro mar. en libra de sa- bon blanco ciento diez y siete mar.	9110. ²⁰
Por la cuota de aguardiente treinta treinta y quatro y seis mar.	2034. ⁶
Por el Real efecto de Arrendamiento segun comunicada de mil trescientos y doce.	20312.
Importan estas partidas	80813. ⁴

Ocho mil ochocientos trece y quatro r̄as. &
las que se hace la deducion por venir

Deducion

Lo primero se baxan do mil y
por los duos Albaros publicos
& Buro de Bagnas y de la de la mar.

2000..

Por los del Tabon y de los de cien
tos y cinquenta.

9250..

Por los de las Alcabalas de Ciento
y Querezo y de las Alcabalas de Ciento
cientos & r̄.

9400..

Tambien se deducen los tercios
quatro r̄. y se r̄mas de la quota de
Aguardiente por pagarla el Rey.

Recador de este ramo. 9034..

Y finalmente se baxan setenta y
noveenta r̄. Con veinte y seis mrs que
deve pagar este Consejo por el siete
por Ciento del producto q̄ tubieron
suy Propio en el año pasado de mil
ochor̄to y uno basada sus Cargas con
respeto a la Superior Dn̄ q̄ lo precione.

1793.

9790²⁶

39174



SELO QVARTO, QVA-
PENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Imp. la deduc. 3 9474...
132

D. el Encavera 8 9813.4
mientos...

De forma que queda por
repartir por esta Cuenta en
comil tierra ¹⁰⁷ treinta y ocho
1, y ¹⁰⁷ seis mil, aporreado a
esta Cantidad la ¹⁰⁷ Correspondiente
a la Cobranza con arreglo
a la instrucción ¹⁰⁷ de veinte
y Nuebe de Enero de
mil ¹⁰⁷ setenta y ocho
Como ha figurado, por
cuya razon es importante
lo q^e deve repartirse cinco
mil ¹⁰⁷ setenta y cinco
y veinte y ¹⁰⁷ seis mil Como
se demuestra por la Cuenta
del frente. En cuya virtud
procedere a la formacion

Resulta q ^e repartir	5 9338.6
En mandado de esta Cantidad ciento y quarenta y ochomrs. el 3 de Mayo de 1702 a los Ramos arrenda bles	91.4.8
A del 6 por los de lo que resulta que repartir	932.8
Del Nos. Nos de la Cobranza de Remilios	9023.4
Total q^e repartir	5 9785.76

de los repartim^{tos} amitiendo para ella el indico persone-
ro y Comisionarios q^e lo seran Josef Barrera y los señores
Alcades nombrando por repartidores a Miguel Santana
y Bernardo Ymagre menor q^e lo fueron el año ultimo y
a Juan de Escobar y a Jofre Guerra. Esta cantidad
de oficio labradores Separera jornaleros y dueños de Ha-
ciendas y Ganados a los cuales se les hara saber para su
aseptacion y Jurament^{to} lo q^e se arreglaron para la formacion
dho repartim^{tos} a la Real yndiacion, el año de veinte y cinco
ya la ultimam^{te} comunicada yaqui Exproxiada haciendo antes
todas cosas un Baques General e todas las Haciendas
ganados frutos Comercios Ventas tratos y praxenas y demas

AC.

9007



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y LOS.

utilidades que se Comidare respectibam, te leguedan a cada vecino Contribuyente haciendo q. Cadacuno presente en el oficio el paxer. Erno relar. suada y firmada por u o intercep a su mego Con arreglo a lo q. ba dho para lo qual se paxara recado Grial a todo el Verindario por el metodo ordinario el Alguatib & este sugado para q. lo Cumplan en el termino de tercero dia Con aperebmi. saquere testimonio & cte aquiendo y cologuere por Caxera elor repartim. los q. ebacuador tram gome p. a proveer, y lo firman Suy mdr oy veinte y ocho de Julio de dho año no haviendo tenido efecto asta este dia Con las muchas ocupar, nes & q. dny fecz

Juan Lopez, Jose Chaves, Andres Ballesteros, P. Quilata, Señal x el Diputado, Juan Calderon, J. Parasa, Atent.

contra Veritas y mebe de Julio de dho año pue el termino que se manda dny fecz

Acuerdo y en Abexa la Praca y septiembre Vinte y mil ochocientos y dos: Los Señores Justicia y Regimiento de esta conaxite neta

Alz Diputados & Abades y Sndico Personeros
del Comun de Veging, unico Capitular
que en el dia componen su Ayuntamiento
(por hallarse requerido los tres officios
de Regidores perpetuos y Sndico general
que tambien lo era por su superior
al Sr. Gov. Governador & M. Consejo de
Indiada sobre lo que se tiene de
parte en forma de acuerdo de la Real
Audencia territorial y estando en
con la solemnidad de hie rtilo, acordaron
y ordenaron: Que en atencion a que por
tanto de Barga Potencario con su
Aprobacion en la inmediata Villa de
Segura se apropietto a un modo que me
diante a que este Caudario asiste a su
Votica apon la Mediana que necesitan
por no haue-la en este Pueblo, conde
puede serle muy beneficioso a este comun
el tratar y regular la cosa de ciento en cien
dio que sea util a todo y por manera que se
partido este apropiacion en que todo
podra ser y en el dolo sera util por que
este modo ebitara el que algunos pobres

tingan que satisfacen creídas caridades
de mis. por imponerlos sus ferretas como en
el dia sucede siendo al mismo facultado o
abastante sentimiento el bene en la precepto
de Coorigir y las creídas caridades que han
deben de ser por la casualidad de falta de
salud; en consideracion a lo expuesto lo mis.
my Señores hallandolo por conveniente
siempre y quando que el mismo facultado
se a cargo de una cosa que pueda ser como
niente, aseridan sus mios. que para que
que a noticia de todo el vecindario y con auer
cia del se determine lo que se considere
mas favorable. se comogue a este carita
por el Ayudante ordinario para las ocho
de la mañana al dia de mañana ocho
de este mes, y otro de ocho a quien se ma.
nifiere claramente esta determinacion
para con audencia y consentimiento de
a lo que mas conveniente se finge
a verificado comunal, aseridan por
diligencia sus ferretas para en vista de las
decretas con arreglo a ello, y lo firmen



SECRETIS SECRETIS.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

y Señala sus mros. a que day fei y

El m. p. a. x. i. t. o. e. m. u. s.

Fran. Lopez de los Rios, Antonio Ballesteros
J. de los Rios, J. de los Rios

Joset garrido
Señal del D. n. o.

Juan Capellan, J. de los Rios, J. de los Rios

Notificay y Inconveniente que saber lo que
se le manda al alguacil en su Persona
de fei = Aquellos

Comboea y Cantando en el sitio del Mollo de la
villa de Señora que quedan nominado
y que componen este Ayuntamiento o
alcalde de Campaña con gnomio bastante e
parte de veuudario al efecto p. b. e. n. i. d. o.
y estando junto se les manifesto con clari-
dad el epinimio de lo afoadado en el dia de
ayer, y sobre ello se trato y conferencio
largamente quanto se ovio por vil



Queresca metancolo.

SELLO QVARTO, QVARTANA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

a beneficio del Comen. de San y la mayor
 pluralidad de votos fue que siempre quando
 que lo que el Rey nro. facultado de San
 cion de Burgos sea una cosa arreglada
 lo que pida por estipendio para el poder dar
 y quede la medicina que este Comendario ne
 ciente que desde luego establezcan conform
 me en que sus nros. lo traten y otorguen
 y pareciendo les a arreglada la efectuen como
 lo hallen por conveniente. En consideracion
 desta abrenuncio procedieron sus nros. a
 tratar con el nro. facultado lo que se ha
 da de Alexio por el nro. de la Sta. parte
 das las medicinas que este Comendario ne
 ciente en el y de pries de la nra. tratada lan
 gamente. Lo que no vino en quedar y
 quedaron que al nro. Macinto le ha de dar
 por esta razon de nro. y no obediente. Se
 partiendo como el siguiente es como
 por arreglada vass. la condicomy de que

Esto facultado hade dar por esta cantidad
las medicinas que sean necesarias y porque
conveniente tanto el medico cauda
como lo que en apelacion o en su defecto
bonga nalta villa, como en mismo
por receta de sus señores no siendo las
enfermedades de Galico, manucada
y de Alerciana puestas, hade dar
exonerada de esta cantidad y se han
apagan al punto por quien la cause
reparadamente de lo que se pidiere
que hade cobrar de cuenta de sus señores
de lo para ellos en caso de omision la
real rrencia, en que todos quedan
conforme y no obstante a que haue
do qnads la cuenta prudentemente
y hallen que la equidad que puede caber
acada persona e delos mandos, en mayor
abundamiento y seguridad de su diligencia
por el Judio, Rreones y otras Pa.
llos region de Salga por el Pueblo
y para por Casa remocione indagar la
conformidad y buena y bo luanca a be
nencia de todos para que ningun en



SEPTIMO QUARTO, OVA
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 DOS.

Apud el Ayuntamiento con el facultativo acordado
 non que de delago se nombraron y obli-
 gan a su señoría a que le haga pagar
 y pague al dicho facultativo la cantidad
 cantidad de su omil y no cientos y por
 todo el año de la fecha que da principio en el
 día quince de mayo último y continúe
 en otro tal día del venidero año de mil
 ochocientos y tres formando el correspondiente
 reparto que entregaran a el
 mismo facultativo para que respon-
 sió sugeto de su confianza prosceda a un
 cobro de lo que llegue de los meses de agosto
 del venidero año de ochocientos y tres atri-
 buyéndole su mro. ó lo que se le suceda en
 en la Real Hacienda de esta villa para
 que se benifique en todo y por entero
 metan voz y caución en forma de que ha-
 brán por su parte todo lo que a virtud de estas
 actuaciones se cobrare y con la calidad de
 que las medicinas que se venden en
 la villa que no han que se conformen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

hayan de quedar y queden a beneficio de lo que
 se ha de reparar, y no obstante al año con-
 formidad de lo que se mandó en el Real Cédula
 que en este particular por Dho. Obispo de Sevilla
 quedando como da Dho. Obispo de Sevilla de este
 secundario si total impoiese que haria con tanta
 el mismo facultado, y este se dio y de
 ga a dar toda la medicina necesaria por
 el orden que ya queda Dho. sin mas estendido
 ni silencio que lo que Dho. Real Cédula de
 yademaria que en este particular se seguen por
 las razones expuestas a Real de Galicia mandada
 alada y por el Obispo de Sevilla se obligan
 en forma y conforme a lo que se manda en
 Dho. Real Cédula de que queda en el Cabildo de
 Baeza y en el Real de Sevilla de lo que se
 y en Dho. Real Cédula de que queda en el
 Juan Lopez de...
 José de G...
 Sena de...
 Juan...
 Sr. Luis de Argandoña

Acuerdo capitular
para hacer nombramiento
de la villa para el año
de 1803.

En Cabeza la Pica y Diciembre
veinte y siete de mil ochocientos
dos. Son señores Justicia y Regimiento
de ella con asistencia de Diputados
D. Albano y D. Antonio Romero
comun y an. m. m. la d. d. l. l. c. u. a.

Esta villa qualquiera precedida citacion y
Real cedula estando en conjunto
con la solemnidad de un voto al fin de lo ha-
cer nombramiento de la villa para el
año de 1803. y los mayores
dominos y cofrades que hayen en esta villa para la
administracion Real cedula de los efectos y caudales
que tengan y asistencia de un mayor voto en el
inmediato año de 1803. en virtud de lo que
dijo el Regimiento y Regencia que el mismo Ayuntamiento
tiene independiente de ninguna Real cedula, habiendo tra-
tado y conferenciado sobre el mismo asunto de esta
eleccion la hicieron en la Real cedula de

Y para la villa de la Yglesia Parroquial de esta villa
a 15 de Diciembre de 1803.

Para la villa de San Benito
nombrar a presento esmo.

Para la villa de San Antonio
nombrar a presento esmo.

Para la villa de San Antonio
nombrar a presento esmo.

Para la villa de San Antonio
nombrar a presento esmo.

Alexandro Núñez

Hospital y Para Mayordomo del Hospital a Juan Corchuelo
Mancera y Para la iglesia santo martín a Pedro Labado
Rosario y Para la casa de la Real Audiencia a Antonio Dominguez
Casa de la Real Audiencia para el secretario de la Real Audiencia de

San Valer, en lo que se refiere a José Ganado
SSmo. y Finalmente para la Capadria de Santidromo la
examinado a Juan Shea Rocio y por su sueldo de la
ad. Juan. Calisto de Chab. Miguel Borrado, José
Chabermeyor y Millán Marco.

Cuyo Nombroamiento hecho en las Nominadas Personales
son los que su merced han considerado por mas conveniente
y utilidad adhan imagenes para que tributan sus cargos
por el orden manifestado en todo el cho. año de mil ochoc.
cientos y tres desde principio de la espinera de la del
y para que lo puedan hacer libremente les confieren
su merced el mas firme y eficaz poder que por otro que
den y deban en otro su Regalia para que en virtud
de el procedan a la recaudacion, intercion y distribucion
de los Caudales de la Real Audiencia en quanto
examen combenga al mayor culto de la Real Audiencia
y honor para darla quando por la Real Audiencia se
le pida como conley patronos de la Real Audiencia y
otro Nombroamiento a los electos para que continen
en sus cargos cada uno su parte a los cumplimientos
por el orden expuesto y acordado en la Real Audiencia
de los Reyes de España a Joaquin Casero Alguacil

SEPTIMO VARTO DE LA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

ord. para que lo requiera con diligencia y rucan
por no ser ignorancia. Con lo que se contenga
esta diligencia que se mande y se mande de lo
concedido y de la cura de su contienda y que

Yo fei =
Juan Lopez
Andrés Ballester
Juan de Chaves
H de Aguilar
Jose Garcia
Don J. Chaves
D. Aguilar
J. B. Ballester
Diputado Juan Calderon

De una de las pagas contenidas en la
antigua C.C. y su empleo a paguin
Cayero para su requirimiento =
Aguilón

Diligencia
de D. Juan de...
Cota Villa de Cabera la Bu.
ca y Diciembre de once y uno
de mil ochocientos...
por el Sr. D. Juan de...
y el Sr. D. Juan de...
y el Sr. D. Juan de...



Quercus munitatis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

to
loj tres primeros con vos y otro en su Ayuntamiento.
y Licencia del Caballero Cura de esta Parroquia
Don Juan Romero de Gavilla estando en sus casas
con autoridad y con la solemnidad de su exilo, a efecto
de practicar la diligencia de devin secularacion
de Alcalde ordinario, y la de un Regidor para todo
el año inmediato de mil ochocientos y tres, con
arreglo a lo que sobre ello se halla prevenido
y se afortambra hacer en su consecuencia para
to en execucion por los señores Obis y Caberos de
Condicion de las Glabes de Arica que Custodialos
Cantares y en mismo las de otro, a bien y su
ello se procedió por el de los Alcaldes como manifi-
esta la cedula, y estando prevenido un Año
de corta edad, abunto de Cantares, y volviéndose por
baxias veces por el mismo Año se sacó un pila-
rio, y de este una poliza que leida por el m. r.
Caballero Cura de esta Parroquia para el
Calle ordinario de esta Villa para un año con
veinte y siete votos: Cabeza la Pica y Eneros que
atras de mil ochocientos = ^{en} tener = voto por
lo señores concejales que se halla de no Juan

De Aquilón Santaecha legal mandaron
se le de y ponga en posesion de su Emplazo
de Alcalde ord. y de primer voto. = Ven
seguida maucada igual diligencia
por el mismo Nro. Sr. de un pitorio
y a este se sacó una poliza que dice
así = Quebantrenado por Alcalde ord.
de esta villa por un año con trece reales
Cabeza la Baca y Eneos quatro de
mil ochocientos = Jener. = Yutoari.
mismo por lo mismo venone y que
así mismo se halla libre de toda tacha
legal el mercado trenado de dicho lugar en
trevese la posesion = Y para udo al
Cantaro de Segura y maucada igual
al diligencia como con el Alcalde por
el mismo Nro. Sr. de un pitorio y a
este una poliza que dice así = Anos de
guerra para pedir de esta villa por
un año con quarenta reales Cabeza la
Baca y Eneos quatro de mil ochocientos =
Jener. = Y hallaron también libre sin
pedimento que le impida la obediencia
a pedir mandan ser nro. se le de
la posesion de tal: y para que se verifi.

la posesion de lo referido como deban mandado
 se crite para que alas tres de la tarde del
 dia de mañana primeros de Enero de ochos.
 cientos tres comparezcan en esta Sala
 Capitulán, lo que se haga saber Alguacil
 del ord. Con lo que se concluy esta diligen-
 cia haciéndose buelta a fechar de lo anterior
 yerty introducción en la treta que corres-
 ponde y su llave se cogieron los mismos
 por el llavero. Y lo paman firmados y dho
 Caballero de su orden y recibos de
 llave do y fei =

Fran. Lopez ^{Juan Romero} ^{Joset Chaves}
^{de villa} ^{de}

Andres Ballestero ^{Jph. Barasa} ^{de Arterm.}
^{de} ^{de}

Dize saber acto continuo, lo que se le mandado de
 Alguacil ord. en la diligencia de arriba en la
 persona do y fei = ^{de}



Querencia marqués

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]